

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que constengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7802

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Abi- en sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los *BOLETINES OFICIALES* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

PARTE OFICIAL

Núm. 3326

Gobierno Civil

Sección de Presupuestos y Cuentas municipales

CIRCULAR.—El 31 de Diciembre actual han de quedar definitivamente cerradas en todos los Ayuntamientos de esta provincia las operaciones de contabilidad de los presupuestos ordinarios y extraordinarios que han regido durante el corriente ejercicio, de los que hay que practicar el mismo día la oportuna liquidación conforme á lo dispuesto en el Real Decreto de 21 de Marzo de 1905, aclarado por la Real Orden de 18 de Abril del propio año.

Constituyen la liquidación referida los documentos siguientes:

1.º Cuenta del presupuesto que debe rendir el Alcalde ajustada al modelo n.º 5 de la Circular de 10 de Abril de 1888 y acompañada de los pliegos de observaciones sobre las bajas y aumentos de ingresos y gastos.

2.º Relaciones nominales de deudores y acreedores por capítulos y artículos del presupuesto y certificaciones justificativas de las mismas.

3.º Certificados de la existencia en 31 Diciembre actual y acta de arqueo de la misma fecha y

4.º Presupuesto refundido para 1917 en el que además de los créditos que contenga el ordinario autorizado por este Gobierno, donde habrán de incluirse las resultas del que se liquida ó sea el de 1916 llevándolas á los capítulos y artículos que le correspondan según su origen ó procedencia. La existencia resultante en 31 de Diciembre es la única partida que ha de ir al capítulo 8.º, artículo 1.º del presupuesto refundido no siendo este necesario en caso de que no resultare pendiente de cobro y de pago crédito alguno.

Los Sres. Alcaldes remitirán á este Gobierno dentro de los primeros quince días de Enero próximo la liquidación y documentos referidos y me acusarán recibo de esta Circular,

Palma 27 de Diciembre de 1916.

El Gobernador,
Dionisio Alonso Martínez

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Por Reales órdenes de 24 y 25 de Noviembre último y de 9 del mes actual, ha quedado prohibida en la Península é islas Baleares la exportación de varios artículos empleados en la alimentación humana y animal, así como el carbón vegetal, cuya salida se ha permitido hasta dichas fechas mediante el pago de un gravamen; en las citadas disposiciones se previene que

quedan exceptuadas de la prohibición aquellas exportaciones cuyo destino definitivo sea las Posesiones españolas del Norte de Africa, Canarias, Rio de Oro, Fernando Póo y Zona de influencia española en Marruecos.

El régimen excepcional de estos países presenta como ineludible la adopción de medidas coercitivas que impidan que las mercancías prohibidas una vez importadas en las regiones que se citan, puedan ser reexportadas al extranjero, falseando de este modo el fin primordial que ha inspirado la concesión de que se trata:

Considerando que la disposición más eficaz para lograr el fin propuesto, es ampliar la prohibición existente en la Península é islas Baleares á los puertos francos de Canarias, Ceuta y Melilla, medida pertinente á la competencia que la legislación vigente atribuye á este Ministerio, y

Considerando que el Ministerio de Estado es el Centro de quien depende la administración é intervención de los territorios de Fernando Póo, Rio de Oro y Zona de influencia española en Marruecos, á él corresponde, por lo tanto, la adopción de las medidas que se consideran procedentes para lograr el mismo efecto que en las posesiones anteriormente mencionadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Queda prohibida temporalmente, hasta nueva orden, la exportación al extranjero desde Canarias y desde Ceuta y Melilla, por vía marítima, de los artículos que á continuación se expresan: aves de corral, caza de todas clases, carnes ahumadas y curadas, jamones y carnes saladas, tocino y manteca de cerdo, arroz, trigo, harina de todas clases, garbanzos, judías secas, patatas, azúcar común, embutidos, huevos, ganado vacuno, lanar, cabrio y de cerda, cebada, avena, habas secas, algarrobas ó garrofas, salvado, alfalfa, heno y carbón vegetal.

2.º Que se signifique al Ministerio de Estado la conveniencia de adoptar iguales medidas respecto á Rio de Oro y Fernando Póo, y

3.º Que por el citado Ministerio se ordene á los Interventores de las Aduanas marroquises en la Zona de influencia española, así como á las Autoridades militares que tienen mando en la misma, ejerzan vigilancia sobre el destino ulterior de las mercancías antes citadas de origen español que se importen en la referida Zona, y que no permitan la extracción de cantidad alguna de las mismas fuera de los límites de aquella, más que cuando pudiera comprobarse que los artículos de que se trate son productos del suelo marroquí y no proceden de expediciones de origen español introducidas en dicho territorio desde los puertos de la Península é islas Baleares.

De Real orden lo digo á V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dio á guara de V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1916.

ALBA.

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 24 de Diciembre)

Ilmo. Sr.: La Junta Central de Subsidencias, con fecha 16 del actual, ha elevado á este Ministerio el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Junta Central continuando el estudio del problema de la tasa de los carbones minerales destinados al consumo del hogar, no comprendidos en la Real orden de 28 de Noviembre próximo pasado, despues de consultar cuantos antecedentes estimó necesarios y de oír la opinión de personas competentes en la materia, adquirió el convencimiento de que en general, á los productos de las cuencas mineras leonesa, palentina, cordobesa (con excepción de Peñarroya, ya tasada) y sevillana, cabe señalarles fundamentalmente tipos máximos de ventas en punto de origen, parecidos á los fijados para los asturianos, y de que los lignitos aragoneses y las hullas catalanas requieren un régimen análogo al establecido para los de Puertollano.

Pero si esta tasa resultó relativamente sencilla por lo que afecta á las minas de antigua explotación, se ha tropezado, en cambio, con dificultades verdaderamente insuperables de momento al tratar de aquellas que por su escasa importancia ó por hallarse á grandes distancias del ferrocarril no empezaron á laborarse ó á venderse sus productos hasta que las circunstancias actuales permitieron que tuvieran fácil y relativa salida en el mercado, por lo cual, y ante la urgencia de resolver lo que afecta á la mayoría del país consumidor, esta Junta, prescindiendo de los casos aislados que puedan presentarse, acordó en sesión celebrada en el día de ayer proponer á V. E.:

1.º Que se fijen con carácter general los precios máximos sobre vagón en estación de partida de carbones minerales destinados al consumo del hogar y al abastecimiento de las pequeñas industrias, como complemento de los señalados en la Real orden de 28 de Noviembre ya citada, con sujeción al detalle siguiente:

CUENCAS MINERAS DE LEÓN, PALENCIA, CÓRDOBA (CON EXCEPCIÓN DE PEÑARROYA, YA TASADA) Y SEVILLA.

Precio de venta por tonelada.

Clases de carbón:
Cribado, 37 pesetas.
Galleta, 37.
Menudo, 27.
Aglomerados, 38.
Granza, 27.
Cok fuerte ó metalúrgico, 51.
Cok de pila, 32.
Antracitas del Norte, 43 pesetas.
Ovoides, 35.

CUENCA MINERA CATALANA

Galleta, 35 pesetas.
Cribado, 37.
Menudo, 19.

CUENCA ARAGONESA

Lignitos.—Utrillas.

Cribado, 35 pesetas.
Galleta, 34.
Granza y menudo lavado, 26.
Mequinenza (Zaragoza). Sobre vagón en la estación de Fayón, 29.

CUENCA BALEAR

Cribado, 29 pesetas.
Menudo, 13.

Y 2.º Que las Juntas provinciales de Subsistencias, siguiendo el mismo procedimiento determinado en el apartado 2.º de la repetida soberana disposición de 28 de Noviembre último, fijen el aumento de precio que en cada localidad debe pesar sobre el señalado, cuidando, en todo caso, de que el de venta al consumidor guarde la proporción debida con el que se establece sobre vagón en esa acción de partida, y dando cuenta de sus acuerdos a la Central, a los efectos del artículo 21 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley llamada de Subsistencias.

Lo que en cumplimiento del precitado acuerdo me honro en comunicar a V. E. a los efectos oportunos.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1916.

ALBA.

Señor Presidente del Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias.

(Gaceta 25 de Diciembre)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.—Sección de Política

El Embajador de S. M. en Londres da cuenta a este Departamento de que aquel Ministro de Negocios Extranjeros le ha notificado con fecha 9 de los actuales que según un telegrama del Gobernador de Mauricio, a contar de dicha fecha, todas las personas que desembarquen en aquella colonia inglesa deberán estar provistas de pasaporte.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 22 de Diciembre de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Aduanas

CIRCULAR

Por Reales ordenes del Ministerio de Hacienda fechas 24 y 25 de Noviembre último y 9 de Diciembre actual, ha quedado prohibida la exportación de la Península e islas Baleares de las aves de corral, caza de todas clases, carnes ahumadas y curadas, jamones y carnes saladas, tocino y manteca de cerdo, arroz, trigo, harinas de todas clases, garbanzos, judías secas, lentejas, las demás legumbres secas, patatas, azúcar común, embutidos, huevos, ganado vacuno, lanar, cabrio y de cerda; cebada, avena, habas secas, algarrobas ó garrofes, salvado, alfalfa, heno y carbón vegetal.

Al ponerse en vigor las referidas prohibiciones, esta Dirección General ha acordado dictar las disposiciones siguientes, para que tanto por esa principal y subalternas, se proceda a su debido cumplimiento, como para que el comercio y la navegación las tengan presentes, a fin de evitar posibles responsabilidades:

1.ª Las expediciones de cabotaje que comprendan los referidos artículos y los géneros que con ellos pudieran confundirse, se reconocerán a su salida y en-

trada con especial cuidado y en la forma que dispone la regla 4.ª del art. 231 de las Ordenanzas para los coloniales y tejidos; los embarcadores y el consignatario del buque conductor, a nombre del Capitán, presentarán obligación de descargar en el puerto de destino los géneros prohibidos a la exportación, que se embarquen por cabotaje; las facturas se numerarán en un registro especial que se abrirá al efecto, tanto a la entrada como a la salida, y la Aduana de llegada expedirá certificación de la descarga y entrada de las expediciones de cabotaje, con cuyo documento se cancelará la obligación presentada en el puerto de salida.

2.ª En forma igual se procederá para las expediciones que se exporten con destino a las posesiones españolas del Norte de Africa, Canarias, Rio de Oro, Fernando Póo y Zona de influencia española en Marruecos, dando un plazo prudencial para la presentación del certificado de importación y adeudo en su caso, que servirá para cancelar la obligación presentada a la salida; de toda exportación de géneros prohibidos que se verifique para dichos países se dará cuenta por correo en el mismo día de su salida a la Dirección General, expresando vapor, número de bultos, marcas, peso, punto de destino y nombre del destinatario.

3.ª Las exportaciones de géneros prohibidos que se envíen para el Ejército que opera en la Zona española del Norte de Africa por vía Tanger, se documentarán, conducirán y desembarcarán con las formalidades prevenidas en la Real orden de 29 de Mayo del corriente año, inserta en la Gaceta de 4 de Junio siguiente; y

4.ª Estando vigente la ley de 3 de Septiembre de 1904, sobre materia penal en asuntos de contrabando y defraudación, la falta de justificación de llegada a los puntos de destino de los géneros prohibidos, la reexportación comprobada de los mismos y cualquier transgresión de lo dispuesto que no sea ocasionada por fuerza mayor debidamente justificada, se considerará como prevenida en las prescripciones del caso 9.º del artículo 3.º de la referida Ley; debiendo, en su consecuencia, estimarse como delito de contrabando, procediéndose en forma contra los embarcadores ó Capitanes que resultaran responsables del referido delito.

Sírvase usted dar conocimiento a las subalternas de esa provincia de la presente circular, exponerla al público para su conocimiento y participar se recibo a este Centro directivo.

Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1916.—Mateanz.

Sr. Administrador de la Aduana de.....
(Gaceta 24 de Diciembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 3336

SECCION ADMINISTRATIVA

DE 1.ª ENSEÑANZA DE BALEARES

Hallándose dispuesto por circular de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria de fecha 14 de Octubre de 1907 que durante el mes de Enero de cada año los jubilados y pensionistas del Magisterio están obligados a presentarse al Presidente de la Junta local del pueblo de su residencia ó en las Secciones Administrativas los que residan en las capitales de provincia con objeto de que puedan aquellas Autoridades certificar la existencia de los partícipes en el disfrute del Montepío; y que los Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza remitan a las Secciones Administrativas antes del 15 de Febrero siguiente relación firmada y sellada de todos los individuos que se le hayan presentado a pasar la revista personal, se recuerda a unos y otros por medio de la presente la obligación en que

están de dar cumplimiento a las expresadas disposiciones.

Palma 27 de Diciembre de 1916.—El Gobernador Civil, Dionisio Alonso Martínez.—El Jefe de la Sección, Salvador M.ª Bover.

Núm. 3331

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro para ausentarse de esta Capital el Delegado de Hacienda, D. Francisco Salazar Sainz de la Lastra, desde esta fecha quedo encargado del despacho de los asuntos de la Delegación.

Lo que se pone en conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y Contribuyentes en general.

Palma 22 de Diciembre de 1916.—Francisco Zambalamberri.

Núm. 3281

ADMINISTRACION

de Propiedades e Impuestos de Baleares

CIRCULAR.—Con el fin de que la exacción por la Hacienda de los impuestos del 20 por 100 sobre la renta de los Bienes de Propios y el 10 por 100 sobre el arbitrio de Pesas y Medidas pueda verificarse en esta provincia con regularidad, se previene a los Ayuntamientos y entidades de la misma, propietarios de bienes de aquella clase, que en lo sucesivo deberán ajustarse, en todo cuanto se relaciona con el pago de los expresados impuestos, a las prevenciones siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos que posean bienes de Propios ó tengan consignados en sus presupuestos de ingresos alguna cantidad por el arbitrio de Pesas y Medidas y las entidades propietarias de bienes de aquella clase, cuando unos y otros administren por sí mismos dichos bienes y arbitrio, deberán remitir a esta Administración en la 1.ª quincena de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre con certificado expresivo de los ingresos obtenidos por los expresados conceptos en el trimestre anterior a cada uno de los referidos meses y de las cantidades que hayan satisfecho en dichos trimestres por el impuesto del 10 por 100 de aprovechamientos forestales y por la contribución territorial correspondiente a los bienes de propios, cuyo importe habrá de deducirse de los productos obtenidos para practicar la liquidación del 20 por 100, a tenor de lo dispuesto en la prescripción 4.ª de la Real orden de 14 de Julio de 1897; debiendo justificar el pago de dicha contribución con el recibo del trimestre a que los ingresos se refieren.

2.ª Los Ayuntamientos que no posean bienes de Propios ni tengan consignado en su presupuesto ningún ingreso por el arbitrio de Pesas y Medidas, no deberán remitir trimestralmente a esta Administración el certificado a que queda hecha referencia, bastando que envíen en la primera quincena del mes de Enero un documento de dicha clase en el que se hagan constar, de un modo terminante, aquellas circunstancias; pero si adquiriesen durante el año bienes de Propios deberán remitir la oportuna certificación expresando en ella el trimestre a que se refiera el correspondiente ingreso.

3.ª Las Corporaciones Municipales que acuerden arrendar todo ó algunos de sus bienes de Propios, ó el arbitrio de Pesas y Medidas, deberán remitir a esta Administración, con la anticipación debida, los anuncios para la subasta, sin perjuicio de remitir también al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda certificaciones separadas de cada una, tan pronto se verifiquen; en cuyos documentos habrán de hacer constar el precio del remate y el nombre y domicilio de los rematantes, los cuales deberán ingresar bajo su responsabilidad en las arcas del Tesoro dentro de la 1.ª quincena de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, ó de los plazos que señalen los pliegos de condiciones que rijan en las subastas, la parte del

Estado correspondiente a cada uno de aquellos conceptos, pues de no hacerlo así se procederá contra ellos por la vía de apremio, incautándose la Hacienda, en caso de insolvencia, de los depósitos constituidos en garantía de los contratos de arriendo.

4.ª Cuando las Corporaciones de que se trata tengan ingresos por los dos conceptos de renta de propios y arbitrio de pesas y medidas podrán incluir dichos ingresos en la misma certificación, si bien cuidando de consignar separadamente los que correspondan a cada uno de los expresados conceptos, ya que los impuestos que sobre ellos pesan tienen que liquidarse a distintos tipos.

Esta Administración confía en que las Corporaciones anteriormente mencionadas cumplirán con toda exactitud y puntualidad las prevenciones contenidas en la presente circular, evitándola con ello el tener que proponer al Excelentísimo Sr. Delegado de Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 2.ª de la R. O. de 14 de Julio de 1897, la aplicación a los morosos de los medios coercitivos que establece el apartado 21 del artículo 6.º del vigente Reglamento orgánico de la Administración económica provincial.

Palma 20 de Diciembre de 1916.—El Administrador, Rogelio Hernández.

Núm. 3280

ADUANA DE PALMA

ANUNCIO.—En el reconocimiento de equipajes de los viajeros llegados de Marsella en el vapor «Isleño» el día 18 de Marzo último, fueron hallados los géneros siguientes, cuyo dueño se desconoce.

2 sacos con 23 kilos huata de algodón deshecha.

4 kilos en 5 sacos envase.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado.

Palma 20 de Diciembre de 1916.—El Administrador, Luis Hernández.

Núm. 3203

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de Diciembre de 1916

La Comisión de Ensanche propone a V. E. la distribución de fondos por capítulos ó conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	940'75
Id. 3.º—Policía urbana y rural.	41'74
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	4.299'75
Id. 11.—Imprevistos.	26'62
Total.	5.308'86

Palma 11 de Diciembre de 1916.—Aprobado. Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Presidente, Nicolás Alemany.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 3198

ALCALDIA DE FELANITX

Ultimado el padrón de cédulas personales formado en esta ciudad para el próximo año de 1917 queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento a efectos de reclamación por espacio de ocho días, que empezarán a contar desde el día de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Felanitx 13 Diciembre de 1916.—El Alcalde, Juan Caldentey.—El Secretario, Mateo Rosselló.

Núm. 3316

Por acuerdo de este Ayuntamiento se verificará día treinta del presente mes a las once en la Casa Consistorial terceras subastas de los arbitrios Puestos públicos de la Plaza y Matadero el primero bajo el tipo de cinco mil qui-

nientas sesenta y seis pesetas y el segundo bajo el tipo de seis mil setenta y dos pesetas con sujeción a los pliegos de condiciones aprobados.

Felanitz 24 Diciembre de 1916.—Juan Caldentey.—P. A. del A.—Mateo Rosselló, Secretario.

Núm. 3197

ALCALDIA DE COSTITX

Formados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y urbana para el próximo año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación a efectos de reclamación por espacio de ocho días los cuales empezarán a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Costitx 11 Diciembre de 1916.—El Alcalde, Jaime Arrom.—El Secretario, Bartolomé Cardell.

Núm. 3233

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Anuncio.—Habiendo el Ayuntamiento de mi presidencia acordado la sustitución de algunos nombres de las calles de esta Villa por los que se detallan al pie del presente, podrán hacerse las reclamaciones que se crean convenientes dentro del término de diez días a contar desde el de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Alayor 15 de Diciembre 1916.—El Alcalde, Tomás de Salord.

Calles que se citan

«Calle de la Sa» por la de «Calle del Doctor Orfila».
«Calle del Obispo» por la de «Calle del Obispo Gofialons».
«Calle del Baño» por la de «Calle de Mahón».

Núm. 3241

ALCALDIA DE SANSELLAS

Formados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año 1917, se exponen al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Sansellas 15 Diciembre de 1916.—El Alcalde, Antonio Cirer.

Núm. 3242

ALCALDIA DE FORMENTERA

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término, formado para el próximo año de 1917, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 10 días, a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el B. O. de provincia a los efectos de reclamación, finido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Formentera a 7 de Diciembre 1916.—El Alcalde, Bartolomé Ros.

Núm. 3245

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Formado el padrón de cédulas personales de esta villa correspondiente al próximo año de 1917, se hallará de manifiesto a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de diez días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Buñola 17 Diciembre de 1916.—El Alcalde, Antonio Colom.—El Secretario, Pedro Muntaner.

Núm. 3246

Formados los repartimientos de la contribución sobre la riquesa Rústica, Pecuaria y Urbana de esta villa correspondientes al próximo año de 1917, se hallarán de manifiesto a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Buñola 17 Diciembre de 1916.—El

Alcalde, Antonio Colom.—El Secretario, Pedro Muntaner.

Núm. 3249

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término, correspondientes al próximo año de 1917, se hallarán expuestos al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O.

San José 15 Diciembre de 1916.—El Alcalde, Francisco Cardona.—P. A. del A. y J. P.—Pedro Escanellas, Secretario

Núm. 3252

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Formado el padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año 1917 permanecerá expuesto al público por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia a efectos de reclamación.

Santañy 18 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Miguel Clar.—El Secretario, Juan Verger.

Núm. 3265

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de esta villa para el próximo año de 1917, permanecerán expuestos al público, a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles contados desde la aparición de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Marratxi 18 Diciembre 1916.—El Alcalde, Pedro J. Jaume.—El Secretario interino, Bartolomé Nadal.

Núm. 3279

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Hallandose vacante por incompatibilidad de la persona nombrada, el cargo de Fiscal Municipal Suplente del pueblo de Artá, se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que las personas que aspiren a obtenerlo puedan presentar en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia sus instancias con los comprobantes de sus condiciones y méritos dentro del término de quince días a contar desde la inserción del anuncio.

Palma 20 de Diciembre de 1916.—El Secretario de Gobierno, Jaime Serra.—V.º B.º—El Presidente, Prat Gay.

Núm. 3278

Habiendose padecido un error material equivocación del primer apellido al hacerse el nombramiento de Fiscal Municipal del término de Ciudadela la Sala de gobierno de esta Audiencia en sesión de ayer, acordó rectificarlo y que se entendiese hecho a favor de Don Juan Cavalier Paris.

Y se publica este nombramiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos prevenidos en la regla tercera del artículo quinto de la ley de 5 Agosto de 1907.

Palma 20 de Diciembre de 1916.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Prat Gay.

Núm. 3261

Relación de las causas custodiadas en el archivo de esta Audiencia Territorial, declaradas inútiles por la Junta de espurgo en sesión de cinco de Junio último, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia a fin de que los que fueron parte en ellas puedan recurrir como también sus herederos ante la Sala de gobierno dentro del término de quince días a contar desde la publicación de aquella.

Delito.—Procesados.—Perjudicados

650. Delito de hurto, procesados Pedro Juan y Mateo Sansó,

651. Delito de muerte desgraciada, perjudicada María Serra.

652. Delito de idem, perjudicada Gabriela Nicolau.

653. Delito de hurto, procesado Miguel R go, perjudicado Cosme Vallbona

654. Delito de muerte, perjudicado Antonio Nadal.

655. Delito de hurto, perjudicado Antonio Matas.

656. Delito de id., procesado Balas Pizorelli, perjudicado Juan Forteza.

657. Delito de muerte desgraciada, perjudicado Pedro Alzamora.

658. Delito de hurto, procesado Antonio Obrador.

659. Delito de id., procesado Jaime Vidal.

660. Delito de id., procesados Antonio Miguel y María Sitjar.

661. Delito de id., procesado Antonio Vaquer.

662. Delito de hallazgo cadáver.

663. Delito de desacato, procesado Jose Canedo.

664. Delito de hurto, procesado Sebastian Serra.

665. Delito de id., procesados Mateo y Antonio Nicolau y Gabriel Huguet.

666. Delito de id., procesados Rafael Garcias y Juan Bisquerra.

667. Delito de id., procesado Juan Vicens, perjudicado Jaime Vadell.

668. Delito de robo, procesado Sebastian Antich, perjudicado D. Miguel Planes.

669. Delito de juegos prohibidos y falso testimonio, procesados Lorenzo Serra, Cosme Salvá, Antonio Burguera, Antonio Juan Vila, Juan Burguera Barceió, Andrés Burguera Rotger y Miguel Rigo.

670. Delito de muerte, perjudicado Bernardo Mezquida.

671. Delito de hurto, procesado Mateo Ferrer y Miguel Mestre.

672. Delito de id., procesado Rafael Sasre.

673. Delito de id., procesados Catalina Obrador y Cristobal Fontanet.

674. Delito de robo, procesada María Ana Sagrera.

675. Delito de hurto, procesados Antonio Juan Bernat y Ripoll.

676. Delito de denuncia calumniosa, procesados Bartolomé Moll y Mateo Escalas.

677. Delito de querrela-calumnia, procesada Juana María Verger, perjudicado Manuel Perez.

678. Delito de uso indebido de cédula, procesado Rafael Vidal.

679. Delito de muerte desgraciada, perjudicado Francisco de A. Matas.

680. Delito de hurto, procesado Segundo Ares.

681. Delito de tentativa robo.

682. Delito de ocupación armas, procesado Gerónimo Puigserver.

683. Delito de hurto, procesado José Ferrer Jaer.

684. Delito de lesiones, procesado Antonio Porcel, perjudicado Antonio Guasch.

685. Delito de hurto, procesado Bernardo Miró.

687. Delito de id., procesado Juan Palmer Po, perjudicada Casa Rossañol.

688. Delito de amenazas, procesado Jose Vich, perjudicado Miguel Ferrer.

689. Delito de estafa, procesado Juan Reines Gual.

690. Delito de muerte ovejas, procesado Balasar Enseñat.

691. Delito de atropello con un carro, procesado Antonio Bennasar, perjudicado Mateo Pujadas.

692. Delito de hurto, procesada Catalina Palmer.

693. Delito de id., procesado Antonio Frau, perjudicado Pedro Juan Juan.

694. Delito de id., procesado Juan Sacarés.

695. Delito de robo, perjudicado Luis Serra.

696. Delito de lesiones, procesado Bartolomé Vila, perjudicada Catalina Garcia.

697. Delito de incendio, perjudicada Yeseria calle S. Martín.

698. Delito de voces subversivas, procesados Juan Borá y Juan Seguí.

699. Delito de juegos prohibidos, procesados Miguel Martín, Manuel Nuño y Manuel Góngora.

700. Delito de robo y juegos prohibidos, procesado Antonio Fernandez Gonzalez.

Palma diez de Julio de mil novecientos diez y seis.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente de la Junta, Isidro Liesa.

Núm. 3262

Relación de las causas que se custodian en el archivo de esta Audiencia Territorial, declaradas inútiles por la Junta de espurgo en sesión de tres del actual que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia a fin de que los que fueron parte en ellas o sus herederos puedan recurrir ante la Sala de gobierno dentro del término de quince días a contar desde la publicación de aquella.

Delito.—Procesados.—Perjudicados

701. Delito de denuncia, procesado Jose Vinent.

702. Delito de contrabando, procesada María Hernandez.

703. Delito de id., procesado Guillermo Pons.

704. Delito de amenazas, procesado Miguel Adrover Ginart.

705. Delito de hurto, procesado Pedro Antonio Bordoy.

706. Delito de contrabando, procesado José Tuduri Nieto.

707. Delito por estafa, procesado Francisco Quevedo Pons.

708. Delito de robo, procesados Bartolomé Taltavull, Sebastian Callejas y Juan Suau.

709. Delito de robo, perjudicada Ana Vinent.

710. Delito de hurto, procesado Juan Vidal Sagrera.

711. Delito de robo, procesada Margarita Rover.

712. Delito de hurto, procesado Andrés Exposito (a) Pancheta.

713. Delito de sustracción, procesado Mateo Cirer.

714. Delito de contrabando.

715. Delito de hurto, procesado Pedro Juan Escalas.

716. Delito de contrabando, procesado Gabriel Clar Puig.

717. Delito de hurto, perjudicado Guillermo Matas.

718. Delito de id., procesado Bartolomé Albons.

719. Delito de expendición moneda falsa, procesado Pedro J. Santandreu y Pedrona Lull.

720. Delito de hurto, procesadas Magdalena Exposita y Catalina Matamalas, perjudicado Juan Nadal.

721. Delito de muerte, procesada Juana A. Literas, perjudicada Antonia Lull.

722. Delito de lesiones, procesado Antonio Vidal, perjudicado Andres y Ana Salom.

723. Delito de robo, perjudicado Iglesia de San Antonio del pueblo de San Juan.

724. Delito de lesiones, procesado Bernardo Sitjar, perjudicado Guillermo Riera.

725. Delito de hurto, procesado Antonio Exposito.

726. Delito de id.

727. Delito de contrabando.

728. Delito de robo.

729. Delito de id., perjudicado Pedro Andreu Riera.

730. Delito de contrabando, procesado Sebastian Vicen Ferrer.

731. Delito de id., procesado Sebastian Vicens.

732. Delito de atentado, procesado Jose Canals.

733. Delito de hurto, procesado Vicente Bordoy Covas.

734. Delito de desobediencia, procesados Juan Azina y Jacinto Martorell.

735. Delito de tentación de hurto procesado Miguel Diaz.

736. Delito de abusos en la matanza de caballerías y cebación de cerdos.

737. Delito de contrabando, procesado Onofre Oliver.

738. Delito de contrabando, procesado Miguel Torres.
 739. Delito de imprenta.
 740. Delito de hurto, procesado Miguel Mora Rosselló.
 741. Delito de id., procesado Juan Torrandell Humbert.
 742. Delito de quebranto condena, procesado Mateo Banús Alcover.
 743. Delito de tentativa robo, procesado Juan Frontera Bestard.
 744. Delito de hurto, procesado Mateo Banús Alcover.
 745. Delito de contrabando, procesado, Jaime Sancho.
 746. Delito de contrabando, procesado Miguel Portell.
 747. Delito de fijar pasquines.
 748. Delito de hurto, procesada Francisca Ferrer.
 749. Delito de contrabando, procesado Bartolomé Fiol.
 750. Delito de allanamiento morada, procesado Antonio Font.
 751. Delito de contrabando.
 752. Delito de hurto, procesado Juan Quincoces y Estugui.
 753. Delito de muerte desgraciada, procesado Andrés Munar.
 754. Delito de robo, procesados Bartolomé Cañellas y Estelrich, Sebastián Marqués y Martín Cañellas Llaneras.
 Palma doce de Julio de mil novecientos diez y seis.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente de la Junta, Isidro Liesa.

Núm. 3284

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En los autos preliminares de demanda y embargo preventivo instados por D. Juan Gelabert y Beltrán de este vecindario contra D. Pedro Gonzalez Truyol que también era vecino de esta capital, en la actualidad ausente en ignorado paradero, se ha presentado por la representación legal del antedicho Gelabert, demanda en juicio declarativo de menor cuantía contra el propio Gonzalez y a su pie ha recaído el siguiente: «Auto.—Palma diez y nueve de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—El presente escrito de demanda únase a los autos de su razón, y—Resultando que a instancia de D. Juan Gelabert y Beltrán y de conformidad con lo solicitado por el mismo se decretó, por auto de veinte y cinco de Noviembre del corriente año, el embargo preventivo de bienes de D. Pedro Gonzalez Truyol en cantidad suficiente a cubrir la suma de mil setecientos trece pesetas, cincuenta céntimos, de cuenta y riesgo del solicitante, previa fianza de mil pesetas que debía constituir en metálico la que fue prestada en veinte y ocho siguiente según la diligencia obrante al folio diez y nueve vuelto y el mismo día veinte y ocho se llevó a efecto el embargo preventivo decretado en la casa ó edificio señalado con el número seis de la calle de Antich donde se hallaba empleado el deudor D. Pedro Gonzalez Truyol, sobre los bienes propios del mismo que tenía en su poder D. Luis Ansot socio propietario de la Sociedad de Calzado «La Parisien» de «Ansot y Laffly» a cuyo frente se hallaba en la actualidad el indicado Sr. Ansot y se nombró depositario a D. Leon Odin y Berlega quien se hizo cargo de los indicados bienes conforme aparece de la diligencia de los folios veinte vuelto al veinte y dos, cuya diligencia de embargo se practicó por medio de cédula entregada al antedicho Ansot por no haberse encontrado al deudor.—Resultando que a nombre de D. Juan Gelabert y Beltrán, se interpuso demanda en juicio declarativo de menor cuantía contra el antedicho D. Pedro Gonzalez Truyol a fin de que en definitiva se condene al demandado a que en el término de tercer día abone al demandante la cantidad de mil setecientos trece pesetas cincuenta céntimos, intereses desde la interposición de la demanda (once del actual) y al pago de todas las costas del juicio y en atención a que se ignora el domicilio del demandado se le cite y emplaze por medio de edictos en la for-

ma correspondiente y que se le entregue testimonio desde luego de la diligencia de embargo, para entregarlo al depositario.—Considerando que procede en primer término ratificar el embargo preventivo llevado a efecto, supuesto que se ha presentado la demanda dentro de los veinte días que señala el primer apartado del artículo mil cuatrocientos once de la Ley de Enjuiciamiento civil y dar a la demanda interpuesta la tramitación correspondiente.—Vistos el precepto legal mencionado y el otro artículo mil cuatrocientos diez y seis de dicha Ley de procedimientos.—Se ratifica el embargo preventivo llevado a efecto en veinte y ocho de Noviembre último y notifíquese al deudor D. Pedro Gonzalez Truyol y teniéndose por interpuesta la demanda en juicio declarativo de menor cuantía deducida por el procurador D. Rafael Ramis a nombre y en representación de D. Juan Gelabert y Beltrán se confiere traslado con emplazamiento al demandado D. Pedro Gonzalez Truyol para que comparezca dentro del término de nueve días, para todo lo cual en atención a la ausencia en ignorado paradero del demandado practíquese la notificación y emplazamiento por medio de cédula fijada en los sitios públicos y acostumbrados de esta capital a insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expediéndose para ello los despachos necesarios, y librese por el actuario testimonio literal de la diligencia de embargo preventivo ratificado y entréguese a la parte instante. Así lo acordó y firma el Sr. Juez de primera instancia de este distrito de la Lonja: doy fé.—Rafael Rubio.—Ante mí, Guillermo Vidal.»

En su virtud y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma al repetido D. Pedro Gonzalez Truyol se expide la presente cédula previniéndole que si no comparece dentro del indicado plazo de nueve días le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.
 Palma veinte Diciembre de mil novecientos diez y seis.—Guillermo Vidal.

Núm. 3277

El Comandante Militar de Marina de Mallorca y Director local de Navegación y Pesca Marítima.

HAGO SABER: Que en el diario Oficial del Ministerio de Marina número 286 página 1.786 se inserta el siguiente anuncio de Subasta.
 «El día 8 del mes de Enero próximo a las doce de la mañana, se celebrará en la sección del Material de Estado Mayor central de la Armada, Ministerio de Marina, ante la Junta especial de subastas, constituida al efecto, un concurso de proposiciones libres, para contratar tuberías para los depósitos de petróleo para las bases navales. El suministro se considera dividido en cuatro lotes: el primero para la base naval de Ferrol, el segundo para la de Cartagena, el tercero para la de Oadiz y el cuarto para la de Mahón.
 El referido concurso se celebrará con sujeción a las bases generales que están de manifiesto en este Negociado y que, además, se publican en el Diario Oficial del Ministerio de Marina.
 Desde el día en que se publique este anuncio en dicho Diario, Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Sevilla, Vizcaya, Valencia, Barcelona y Baleares, y por medio de edictos en las Comandancias de Marina de Cadiz, Málaga, Ferrol, Coruña, Cartagena, Sevilla, Bilbao, Valencia, Barcelona y Baleres, hasta cinco días antes del fijado para el concurso, se admitirán pliegos cerrados, conteniendo proposiciones, en las Jefaturas de Estado Mayor de los Apostaderos de Cadiz, Ferrol y Cartagena y Comandancias de Marina de las provincias antes expresadas. También se admitirán en este Negociado quinto hasta el día anterior al señalado para el concurso, y durante la celebración del mismo en la media hora que se concederá al efecto.
 Las proposiciones serán enteramente libres, sin sujeción a modelo y estarán

extendidas en papel sellado de una peseta (clase oncená) ó en papel comun con el sello adherido y contendrán los requisitos y documentos exigidos en las aludidas bases.
 Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador, después de exhibir su cédula personal, un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depositos ó en sus acursales de provincias, en metálico ó valores públicos admisibles por la Ley, como depósito para garantizar su proposición, la cantidad de mil pesetas, para el lote correspondiente a Ferrol: dos mil quinientas pesetas para el correspondiente a Cartagena: mil cien pesetas para el de la Carraca y mil pesetas para el de la base de Mahón.
 A la proposición se acompañarán también cuantos documentos juzgue necesarios el licitador para acreditar que se dedica a la clase de construcciones ó suministros a que se refiere el concurso.
 Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen acudir al concurso de que se trata. Madrid, 13 de Diciembre de 1916.—El Jefe del Negociado, Luis de Pando.—V.º B.º—El General Jefe de la Sección de Material, Federico Ibañez.»
 Lo que se hace publico para general conocimiento.—Martín Costa.
 Núm. 3314
 Don Francisco Pou Magraner, Comandante militar de la provincia marítima de Menorca, Capitán del puerto de Mahón etc. etc.
 Hago saber: Que S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer se declare la vacante de representante de los Prácticos de Puerto y Costa en la Junta Consultiva de la Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.
 Para que tenga lugar la referida elección se señala el día 15 de Febrero de 1917 y se efectuará depositando los Prácticos de Puerto y Costa su voto firmado en la Capitanía de puerto a que pertenezcan los primeros ó que en que se encuentren los segundos exhibiendo éstos su nombramiento de tal práctico de Costa en el que la autoridad de Marina pondrá la palabra «votó», la fecha y el sello de la oficina. Los Directores locales de Navegación y Capitanes de los puertos, remitirán las papeletas recogidas y una relación de los votantes a la Dirección General de Navegación y Pesca Marítima, donde se verificará el escrutinio con sujeción al artículo 13 del expuesto Reglamento y declarará elegido al que tenga mayor número de votos.
 Lo que se hace público, para conocimiento de los interesados.
 Mahón 23 de Diciembre de 1916.—Francisco Pou.
 Núm. 2940
 D. Guillermo Mesquida Garí, Recaudador Ejecutivo de las contribuciones é impuestos que corren a cargo del Ayuntamiento de Santa Margarita.
 Hago saber: Que en el expediente que instruyo por debitos del actuado concepto, correspondiente al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan sin que tengan en esta localidad personas que las represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de las mismas que con fecha 20 Septiembre ha dictado la siguiente:
 «Providencia decretando el embargo de bienes.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se relacionan, y por el concepto del repartimiento general sobre Utilidades en el plazo que al efecto se les concedió en la providencia 13 de Enero último sus descubiertos para con el Municipio mas los recargos de primero y segundo grado y costas causadas, procedase inmediatamente a la traba de los bienes de los deudores librándose el oportuno man-

damiento al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo de las fincas designadas al efecto y les requiero para que dentro tercer día presenten los títulos de propiedad.
 NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES
 Año de 1914
 Alos Bibiloni Martí.
 Alos Femenia Margarita.
 Barceló Roselló Rafael.
 Batle Alemany Domingo.
 Capó Margarita V.º de Font.
 Capó Ferrer Antonia.
 Calafal Buñola Margarita.
 Capó Femenia Miguel.
 Cladera Estelrich Antonio.
 Estelrich Calafat Pedro.
 Femenia Riera Juana M.º.
 Ferrer Cifre Antonio.
 Ferrer Torres Maria.
 Femenia Alos Jaime.
 Grimalt Quetglas Catalina.
 Garau Garau Margarita.
 Llull Perelló Bartolomé.
 Llull Perelló Margarita.
 Moragues Oliver Geronimo.
 Morey Estelrich Juana.
 Molinas Ordinas Francisca.
 Molinas Ribas Antonio.
 Molinas Alorda Mateo.
 Muntaner Ribas Simon.
 Mudoy Roca Barbará.
 Ordinas Tous Juan.
 Oliver Ribas Antonio.
 Pastor Alos Francisca.
 Pastor Pastor Pedro.
 Perelló Fluxá Margarita.
 Perelló Reus Antonio.
 Perelló Reus Catalina.
 Pieras Estelrich Antonio.
 Roig Estelrich Juana.
 Serra Morey Magdalena.
 Torres Capó Mariana.
 Tous Manjo José.
 Vidal Dalmau Antonia.
 Ordinas Miguel.
 Año de 1915.
 Alos Capó Juan.
 Alos Cifre Mateo.
 Estelrich Fluxá Miguel.
 Monjo Vives Miguel.
 Aulet Aloy Jaime.
 Pastor Alos Martín.
 Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3º y 4º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surtan los oportunos efectos.
 Santa Margarita 15 de Noviembre de 1916.—El Recaudador Ejecutivo, Guillermo Mesquida.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Francisco Medina.
 Núm. 3313
 COMPAÑIA de los FERROCARRILES DE MALLORCA
 En todas las estaciones de esta Compañía estarán de manifiesto desde hoy las tarifas generales ordinarias para el transporte de viajeros, fijadas por la Junta Administrativa para la línea de Palma a Manacor y ramales a Felanitx y La Puebla.
 También lo estarán las tarifas especiales reducidas que han de regir desde el día 1.º de Enero próximo hasta nuevo acuerdo.
 Lo que se anuncia para la debida publicidad y general conocimiento.
 Palma 23 de Diciembre de 1916.—Por la Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca.—El Director Gerente, Guillermo Moragues.
 PALMA.—ESCUELA-TIPOGRAFICA